

Radicado: 68001-31-03-010-2023-00233-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DIANA CAROLINA VELANDIA JIMÉNEZ y otros
Demandado: LILIAN ESTHER MENDOZA SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver la solicitud realizada por la parte demandada, mediante correo electrónico del 23 de abril de los corrientes (PDF38, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se accede a la solicitud de citar a interrogatorio al perito HERMES DE JESÚS GRAJALES JIMÉNEZ, quien rindió el informe pericial de fecha 12 de enero de 2024 (PFD25, C1), como quiera que se trata de una solicitud probatoria extemporánea. Frente al punto téngase en cuenta que según lo dispuesto en el art. 173 del CGP, las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en el referido código, sin que la etapa en la que se encuentra este proceso admita la posibilidad de nuevas solicitudes probatorias. Valga precisar que según lo consagrado en el C.G.P., dichas oportunidades se circunscriben a: la demanda; la contestación; al descorrer el traslado de las excepciones de mérito; con la formulación de incidentes; en la inspección judicial; y en el interrogatorio de testigos.

No menos importante es que según lo reglado en el art. 228 del C.G.P., quien puede solicitar la comparecencia del perito es aquel contra quien se aduzca el dictamen, no quien lo aporte.

Por otra parte, el despacho no estima necesario decretar de oficio la referida prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f648d3b2189cf54998fa1b1ff1f96cce13aa254a857ebf31a6c54f39488967b6**

Documento generado en 25/04/2024 09:17:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>